Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500961761

20185500961761

Bogotá, 03/09/2018

Señor
Representante Legal
TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LIMITADA
TRANSVERSAL 51 No 20-38 BARRIO BOSQUE
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38693 de 31/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**AUTO No. 38693 del 31 DE AGOSTO 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución **No. 40134 del 23/08/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **CARGA TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA,** identificada con NIT. **8060156768.**

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

**CONSIDERANDO**

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 40134 del 23/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 398239 del 17/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 560, que indica *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."*, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código , esto es, "".

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 03 de octubre del 2017.

3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

   *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...)*

*Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

   5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 398239 del 17/05/2017.
   5.2 Tiquete de bascula N° 000271
   5.3 copia factura de venta N° 0080 -

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

[1]Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



COPIA

**AUTO No. 38693 Del 31 DE AGOSTO 2018**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **40134 del 23/08/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA,** identificada con **NIT. 8060156768.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 398239 del 17/05/2017.
2. Tiquete de bascula N° 000271
3. copia factura de venta N° 0080

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA identificada con NIT. 8060156768, ubicada en la TRAV 51 # 20-38 BARRIO BOSQUE, de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA, identificada con NIT. 8060156768, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO**: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: Zakira Orellano Marimón - Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

Ir a [illegible] RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)
Guía de usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)
andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

« Regresar

- Inicio (/)
- Registros
- Estado de su Trámite (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
- Estadísticas

REGISTRO MERCANTIL

# TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LIMITADA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

| | |
|---|---|
| Sigla | T.M.C.N. |
| Cámara de comercio | CARTAGENA |
| Identificación | NIT 806015676 - 8 |

## Registro Mercantil

Comprar Ce (http://serviciosvirtuales.ccc cer/)

Ver Expediente...

Representantes Legales

| | |
|---|---|
| Numero de Matricula | 18980703 |
| Último Año Renovado | 2018 |
| Fecha de Renovacion | 20180103 |
| Fecha de Matricula | 20040304 |
| Fecha de Vigencia | 20240204 |
| Estado de la matricula | ACTIVA |
| Fecha de Cancelación | |
| Tipo de Sociedad | SOCIEDAD COMERCIAL |
| Tipo de Organización | SOCIEDAD LIMITADA |
| Categoría de la Matricula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Empleados | 3 |
| Afiliado | N |
| Beneficiario Ley 1780? | N |

**Actividades Económicas**

**4923** Transporte de carga por carretera

**Información Financiera**

| 2018 | |
|---|---|
| Activo Corrriente | $ 930,000 |
| Activo No Corrriente | $ 00 |
| Activo Total | $ 930,000 |
| Pasivo Corrriente | $ 00 |
| Pasivo No Corrriente | $ 00 |
| Pasivo Total | $ 00 |
| Patrimonio | $ |

Acceso Privado
Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co
Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)
Cerrar Sesión
Información de Contacto

Ir a RUES anterior (http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web)
Guía de Usuario (http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html)
Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion) ¿Qué es el RUES? (/Home/About)
andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

- Inicio (/)
- Registros
- Estado de su Trámite (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
- Estadísticas

| | |
|---|---|
| Municipio Comercial | CARTAGENA / BOLIVAR |
| Dirección Comercial | AV. CRISANTO LUQUE DIAG 22 NO. 38-53 OF 301 BARRIO BOSQUE |
| Teléfono Comercial | 6525535 3205136994 0 |
| Municipio Fiscal | CARTAGENA / BOLIVAR |
| Dirección Fiscal | TRAV 51 # 20-38 BARRIO BOSQUE |
| Teléfono Fiscal | 6525535 3205136994 0 |
| Correo Electrónico Comercial | costanorte7@hotmail.com |
| Correo Electrónico Fiscal | costanorte7@hotmail.com |

| | |
|---|---|
| Neto | 930,000 |
| Pasivo Más | $ |
| Patrimonio | 930,000 |
| Balance Social | $ 00 |
| Ingresos | |
| Actividad Ordinaria | $ 00 |
| Otros Ingresos | $ 00 |
| Costo de Ventas | $ 00 |
| Gastos Operacionales | $ 00 |
| Otros Gastos | $ 00 |
| Gastos Impuestos | $ 00 |
| Utilidad/Perdida Operacional | $ 00 |
| Resultado del Periodo | $ 00 |

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**

| Razon Social ó Nombre | NIT o Núm Id. |
|---|---|
| + TRANSP. MENSAJERIA COSTA NORTE LTDA | - |

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior 1 Siguiente

**Certificados en Linea**

Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Ver Certificado de Exist (/RM/Sol codigo_camara=09&matric

Ver Certificado (/RM/Sol codigo_camara=09&matric

**Renovaciones Años Anteriores**

| Años | Fecha Renovación |
|---|---|
| 2016 | 20160318 |
| 2017 | 20170111 |

## ENLACES RELACIONADOS

- Sitio Web de Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)
- Reporte de Entidades del Estado (http://ree.rues.org.co)
- Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)

Acceso Privado

Recuperar andreavalcarcel@supertransporte.gov.co (/Manage)

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

**Superintendencia de Puertos y Transporte**
República de Colombia

Libertad y Orden

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 830.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

**Dirección:** Calle 37 No. 28B-21 Barrio a soledad

**Ciudad:** BOGOTA D.C.

**Departamento:** BOGOTA D.C.

**Código Postal:** 111311395

**Envío:** RA005912843CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**
TRANSP MENSAJERIA COSTA NORTE LIMITADA

**Dirección:** TRANSVERSAL 51 No 20-38 BARRIO BOSQUE

**Ciudad:** CARTAGENA_BOLIVAR

**Departamento:** BOLIVAR

**Código Postal:** 130001388

**Fecha Pre-Admisión:**
04/09/2018 15:21:44

Mn. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

4-72 Motivos de Devolución

- 1 2 Dirección Errada
- X 1 2 No Reside
- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado

Fecha 1: 13 09 18 R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: